



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 6 de 2023

05001 41 05 008 2021 00262 00

Dentro del presente proceso promovido por **ANDRÉS DAVID MOSQUERA MOSQUERA** en contra de **H.M.C. S.A.S.** y en la que se vinculó a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en calidad de tercero coadyuvante, si bien, por auto del 23 de agosto de 2022, esta Agencia Judicial fijó como fecha el día 6 de febrero de 2023 a la 1:30 pm., para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P.T.S.S.; mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2023, por la Dra. Victoria Angélica Folleco Eraso, quien con el citado escrito presenta poder otorgado por el señor HENRY MANUEL CASTRO GARAVITO, representante legal de la sociedad demandada H.M.C. S.A.S. para representar sus intereses en el proceso, solicita que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declare la nulidad de lo decidido en el auto proferido por este Despacho el 23 de agosto de 2022, en lo que respecta a tenerse por notificado a su poderdante.

La profesional del derecho, argumenta que, a pesar de la que la parte actora acreditó haber remitido notificación de la demanda, el auto admisorio y los anexos de la misma al correo electrónico: juliocastro2213@gmail.com, dicho correo ni siquiera pertenece al señor Henry Manuel Castro Garavito, precisando que, conforme al certificado de existencia y representación de la empresa CONSTRUCCIONES H.M.C. S.A.S., obrante en el plenario, se puede verificar que el correo dispuesto para efecto de notificaciones de la sociedad es: henrycastro1603@hotmail.com, correo que indica, ha sido utilizado por el doctor Gabriel Jaime Rodríguez, apoderado de la parte demandante, para notificarle otras dos demandas que promovió en contra de la misma sociedad en fechas anteriores a la radicación de la que aquí se tramita, por lo que aduce que, no se cumplió con la notificación a su prohijado en debida forma.

De acuerdo con lo anterior y, revisada la notificación a la sociedad CONSTRUCCIONES H.M.C. S.A.S., se encuentra que, le asiste razón a la deponente en su reparo, por lo que no es posible llevar a cabo la diligencia prevista para el día de hoy 6 de febrero de 2023 y para un mejor proveer y, en garantía del debido proceso de las partes, se hace necesario por parte de esta Judicatura, **DECLARAR LA NULIDAD** de lo decidido en el auto proferido el 23 de agosto de

2022, sólo en lo que respecta a tener por notificada a la sociedad **CONSTRUCCIONES H.M.C. S.A.S.**, quedando incólume lo decidido respecto a la notificación de la vinculada AFP PROTECCIÓN S.A.

Por otra parte, dado el pronunciamiento del 3 de febrero de 2023, presentado por la parte pasiva por intermedio de apoderada judicial y, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se procede por parte de este Despacho, a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad **CONSTRUCCIONES H.M.C. S.A.S.** representada legalmente por el señor Henry Manuel Castro Garavito a partir del 3 de febrero de 2023 y, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para para el **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**; misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma de LifeSize en el siguiente vínculo: <https://call.lifesecloud.com/15528626>

Finalmente, en atención al poder allegado con el escrito del 3 de febrero del año en curso y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., se le reconoce personería a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO identificada con C.C. 1.085.256.525 y portadora de la T.P. 194.878 del C.S. de la J., para que represente los intereses de CONSTRUCCIONES H.M.C. S.A.S. en la presente *Litis*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **018** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **07 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 - EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR - Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09854bd0b586e51e52d4c5093e81eec3af06b8673ee15af0819a96b2ca7b8083**

Documento generado en 06/02/2023 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>